

**Directores**

*Juan Pablo Pampillo Baliño*

*José Martínez Soria*

*Eber O. Betanzos Torres*

# En defensa del Estado constitucional de Derecho

*Reflexiones comparadas para  
la Defensa y la Renovación de  
la Democracia Constitucional  
desde Alemania y México*

**Si quieres adquirir esta  
obra haz click aquí**



**BOSCH**  
MÉXICO

© Juan Pablo Pampillo Balaño, José Martínez Soria, Eber O. Betanzos Torres, VV.AA. 2026  
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Primera edición:** junio 2026

**Depósito Legal:** M-12677-2026

**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-885-3

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-886-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Si quieres adquirir esta  
obra haz click aquí



**Presentación** ..... 17

PRIMERA PARTE

**ESTUDIOS GENERALES Y COMPARADOS**

**El constitucionalismo en defensa de la constitución**, Juan Pablo Pampillo Baliño ..... 27

I. Presentación ..... 29

II. El Avance del Populismo ..... 29

III. El Derecho Comparado, el método funcional y el *tertium comparationis* ..... 34

IV. La configuración histórica del Constitucionalismo ..... 36

V. Principales características del Constitucionalismo ..... 41

VI. Epílogo. Hacia un Constitucionalismo del Bien Común ..... 46

VII. Bibliografía ..... 49

**Medios sociales y democracia: oportunidades, desafíos y control**, José Martínez Soria ..... 55

I. Redes sociales: estructura simple, efectos complejos ..... 57

II. Una primera clasificación ..... 57

III. Conceptos de democracia en el ámbito de la tensión de los medios sociales ..... 59

IV. Democracia participativa ..... 62

a) La democracia como espacio público ..... 63

b) Globalización y pérdida de soberanía ..... 64

c) Desigualdad en los medios sociales ..... 65

d) Autodeterminación y medios sociales ..... 66

V. Configurar el conocimiento político/acceso a la información ..... 67

a) Influencia del Estado ..... 67

b) Personalización/Burbujas ..... 68

c) Noticias falsas ..... 70



d)	Comprobación del contenido/moderación . . . . .	71
VI.	Perspectivas: Enfoques reglamentarios . . . . .	72
VII.	Bibliografía . . . . .	73

**Posconstitucionalismo: ¿econocracia, cognocracia, partidocracia, segurocracia, delocracia?, Bernd Marquardt.** . . . . . 77

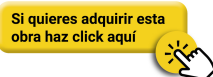
I.	Introducción . . . . .	79
II.	Primera amenaza: el ascenso de la nueva derecha etnopopular . . . . .	80
III.	Segunda amenaza: la falta de acción oportuna frente a la crisis climática . . . . .	83
IV.	Tercera amenaza: el giro hacia la posdemocracia y el posconstitucionalismo . . . . .	83
V.	Partidocracia . . . . .	85
VI.	Econocracia —los cambios en la separación de poderes entre el Estado y el mercado— . . . . .	89
VII.	Cognocracia . . . . .	93
VIII.	Segurocracia —el neopretorianismo— . . . . .	95
IX.	Delocracia . . . . .	99
X.	Palabras finales . . . . .	100
XI.	Bibliografía . . . . .	101
a)	Medios . . . . .	101
b)	Informes . . . . .	104
c)	Ciencia y libros de posicionamiento político . . . . .	105

**La democracia actual: un análisis en clave constitucional, Miluska Orbegoso Silva** . . . . . 111

I.	A modo de introducción . . . . .	113
II.	Un estado democrático . . . . .	114
a)	Origen constitucional . . . . .	114
b)	La representación . . . . .	116
c)	La nueva cláusula democrática . . . . .	118
c.1)	<i>La democracia actual</i> . . . . .	118
c.2)	<i>El papel del representado</i> . . . . .	120
c.3)	<i>El papel del representante</i> . . . . .	122
III.	Conclusiones . . . . .	123
IV.	Bibliografía . . . . .	125

**Los partidos políticos y el Estado Constitucional de Derecho, José Juan Anzures.** . . . . . 127

I.	Antecedentes de los partidos . . . . .	129
II.	Funciones de los partidos políticos . . . . .	131
III.	La desvirtuación de los partidos políticos . . . . .	134
IV.	Los partidos «Atrapa-todo» . . . . .	134
V.	El mandato imperativo . . . . .	137
VI.	A manera de conclusión . . . . .	137



VII. Bibliografía . . . . .	138
-----------------------------	-----

## SEGUNDA PARTE

## EUROPA Y ALEMANIA

<b>Los retos actuales de los sistemas políticos y las constituciones frente a la protección de la democracia,</b> Andreas Paulus . . . . .	143
I. Introducción: Sistema político y Constitución . . . . .	145
II. Retos actuales del Sistema Político . . . . .	147
a) ¿Alternativas autoritarias? . . . . .	147
b) Remigración . . . . .	148
c) Consolidación del poder . . . . .	149
d) Influencia en los países de habla alemana . . . . .	149
e) Conclusión intermedia . . . . .	150
III. Solidez del sistema democrático . . . . .	150
a) La cláusula de eternidad como barrera frente al autoritarismo . . . . .	151
b) Funcionamiento del sistema parlamentario de gobierno . . . . .	153
c) Democracia defensiva y militante . . . . .	154
IV. Ajustes al sistema democrático . . . . .	156
a) Derecho electoral . . . . .	157
b) Democracia directa . . . . .	157
c) Consejos ciudadanos . . . . .	158
d) Fomento de la democracia . . . . .	159
e) Redes sociales . . . . .	159
V. Conclusión general . . . . .	160
VI. Bibliografía . . . . .	161

<b>Prohibición de partidos en un Estado Constitucional Democrático. Un elemento fundamental en la lucha contra los partidos contrarios al orden constitucional,</b> Cara von Nolting . . . . .	163
I. Instrumentos para combatir a los partidos contrarios al orden constitucional . . . . .	166
II. Fundamento Constitucional . . . . .	167
a) Estatus de los partidos políticos en el Estado constitucional democrático . . . . .	167
b) Prohibición de partidos . . . . .	168
c) Exclusión del presupuesto estatal . . . . .	168
d) Privilegios de partidos políticos . . . . .	169
III. Consecuencias de la prohibición de un partido . . . . .	170
IV. Procedimientos históricos de prohibición de partidos . . . . .	170
V. Funcionalidad de la prohibición de partidos . . . . .	171
VI. Reformas . . . . .	172
VII. Conclusiones . . . . .	173
VIII. Bibliografía . . . . .	174



<b>La independencia del poder judicial como un elemento esencial de las democracias fortificadas,</b> Franziska Voigt . . . . .	175
I. Contenido de la independencia judicial . . . . .	177
II. Alta relevancia para el Estado de derecho . . . . .	178
III. Derecho al juez legalmente competente — relevancia para la independencia judicial . . . . .	179
IV. Riesgos potenciales para la independencia judicial . . . . .	179
V. Mecanismos de control sólidos protegen la independencia judicial . . . . .	181
VI. El papel del Ministerio Público . . . . .	183
VII. Resumen y perspectivas . . . . .	183
VIII. Bibliografía . . . . .	184
<b>Preservación de la democracia y del Estado de Derecho en la Unión Europea,</b> Eike Marius Bögner . . . . .	187
I. Prólogo: Franco <i>ante portas</i> . . . . .	190
II. Los criterios de Copenhague . . . . .	191
III. Artículo 2 TUE . . . . .	192
IV. Artículo 7 TUE . . . . .	192
V. La situación en Hungría y Polonia . . . . .	193
VI. La solución: ¿Retención de fondos? . . . . .	195
VII. Desarrollo adicional . . . . .	200
VIII. Bibliografía . . . . .	200

TERCERA PARTE

**IBEROAMÉRICA Y MÉXICO**

<b>Retos institucionales para la garantía de la democracia constitucional en América Latina: el rol del control social, político y judicial,</b> Nelson Plazas Ovalle . . . . .	205
I. Garantía democrática y control social . . . . .	207
II. Conclusiones . . . . .	218
III. Bibliografía . . . . .	219
<b>La democracia no es un derecho. La indefensión jurídico-democrática,</b> Diego Martínez Ríos . . . . .	221
I. Realidades democráticas nacionales . . . . .	223
II. El vacío legal de la democracia . . . . .	224
III. Aspiraciones democráticas regionales . . . . .	225
IV. El riesgo democrático del derecho . . . . .	225
V. Bibliografía . . . . .	227



<b>Ocaso del constitucionalismo democrático en México</b> , Omar García Luna . . . . .	229
I. Transición a la democracia y Estado constitucional democrático en México . . . . .	231
II. Órganos autónomos . . . . .	233
III. Transparencia y acceso a la información . . . . .	235
IV. Control abstracto de la Constitución . . . . .	236
V. Derechos humanos y control de la convencionalidad . . . . .	238
VI. Juicio de amparo. . . . .	243
VII. Reforma al Poder Judicial . . . . .	244
VIII. A manera de conclusión . . . . .	246
IX. Bibliografía. . . . .	247
<b>Las reformas al Poder Judicial federal y a los organismos constitucionales autónomos. Dos grandes retrocesos para la protección de la democracia constitucional en México</b> , Pascual Alberto Orozco Garibay . . . . .	251
I. Introducción. . . . .	253
II. Reformas al Poder Judicial Federal. . . . .	253
a) Marco normativo . . . . .	253
b) Requisitos para ser Ministro, Magistrado, Juez de Distrito o integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial . . . . .	253
<i>b.1) Procedimiento de selección. . . . .</i>	254
c) Implicaciones de la reforma . . . . .	255
d) Costo económico de la elección de Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito . . . . .	257
e) Aspectos axiológicos de las reformas. . . . .	258
f) Antes, durante y después de la elección. . . . .	258
<i>f.1) Análisis de expertos, académicos y periodistas. . . . .</i>	258
<i>f.2) Informe de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos . . . . .</i>	262
III. Extinción de Organismos Constitucionales Autónomos . . . . .	263
a) Marco normativo . . . . .	263
b) Análisis crítico. . . . .	264
IV. Conclusiones . . . . .	266
V. Bibliografía. . . . .	267



CUARTA PARTE

TÓPICOS PARTICULARES

<b>Desafíos a la democracia en la era digital. Desinformación, algoritmos polarizantes y el poder de las grandes tecnológicas. La protección de los derechos humanos y la democracia frente a actores globales, mayorías parlamentarias y autoritarismos,</b> Eber Omar Betanzos Torres . . . . .	271
I. Reflexiones sobre la Democracia en la era digital . . . . .	273
II. Bibliografía . . . . .	277
<b>Los derechos de la naturaleza y sus implicaciones para el Estado Constitucional: antropocentrismo, ecocentrismo y la cuestión intergeneracional,</b> Santiago Botero Gómez . . . . .	279
I. Planteamiento general . . . . .	281
II. Del antropocentrismo al ecocentrismo: algunas manifestaciones jurídicas concretas . . . . .	282
III. Justicia y solidaridad intergeneracional: repensando el deber hacia las generaciones futuras en el marco del derecho contemporáneo . . . . .	285
IV. Desarrollo sustentable y buen vivir: paradigmas en tensión y diálogo en el constitucionalismo contemporáneo . . . . .	286
V. Conclusiones . . . . .	288
VI. Bibliografía . . . . .	288
<b>La instrumentalización político-criminológica constitucional a través del populismo penal. Deberes constitucionales de configuración normativa,</b> Israel Alvarado Martínez . . . . .	291
I. Introducción . . . . .	293
II. Populismo penal . . . . .	293
III. La Concepción de la Constitución . . . . .	294
IV. La Instrumentalización Político-Criminológica Constitucional . . . . .	295
a) Principios generales de derecho penal . . . . .	296
b) La diferenciación de un derecho penal en tres velocidades . . . . .	297
c) La criminalización de conductas desvaliosas . . . . .	301
d) La reserva de competencias penales para la federación . . . . .	306
e) La posibilidad de competencias territoriales cruzadas . . . . .	307
V. Conclusiones . . . . .	307
VI. Disposiciones Constitucionales . . . . .	309
VII. Bibliografía . . . . .	312
<b>Los embrujos de Circe: populismo y otros artificios para fabricar pasados y futuros,</b> Víctor Salazar Velázquez Sandra Anchondo Pavón . . . . .	313
I. Introducción . . . . .	315



II.	El futuro artificial . . . . .	317
III.	El pasado ficticio . . . . .	324
IV.	Populismos, un acercamiento . . . . .	331
V.	Conclusiones . . . . .	333
VI.	Bibliografía . . . . .	334
VII.	Hemerografía . . . . .	336
VIII.	Mesografía . . . . .	337
IX.	Tesis . . . . .	338

# Prohibición de partidos en un Estado Constitucional Democrático. Un elemento fundamental en la lucha contra los partidos contrarios al orden constitucional<sup>1</sup>

Cara von Nolting<sup>2</sup>  
Universidad de Gotinga

- I. Instrumentos para combatir a los partidos contrarios al orden constitucional
- II. Fundamento Constitucional
  - a) Estatus de los partidos políticos en el Estado constitucional democrático
  - b) Prohibición de partidos
  - c) Exclusión del presupuesto estatal
  - d) Privilegios de partidos políticos
- III. Consecuencias de la prohibición de un partido
- IV. Procedimientos históricos de prohibición de partidos
- V. Funcionalidad de la prohibición de partidos
- VI. Reformas
- VII. Conclusiones
- VIII. Bibliografía

---

1. Traducción del idioma inglés al español hecha por Carlos Dehesa Torres y Diego Silverio Pozadas Mondragón.

2. Abogada por la Universidad de Gotinga en Alemania, ha desempeñado el rol de asistente académico dentro de esta universidad y hoy es doctorante en el Instituto de Derecho Agrario de la misma universidad.



Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



La prohibición de partidos constituye un instrumento esencial en la lucha contra los partidos hostiles a la Constitución en Alemania y, por tanto, forma parte del concepto de «democracia militante». En la actualidad, reviste más relevancia que nunca, habida cuenta de la creciente amenaza para los Estados democráticos en Alemania y Europa derivada del ascenso de partidos y movimientos extremistas.

En Alemania, la principal preocupación se dirige contra el partido de extrema derecha Alternative für Deutschland (AfD). No obstante, otros Estados miembros de la Unión Europea también se enfrentan a partidos contrarios al orden constitucional, como Fidesz en Hungría o Rassemblement National en Francia. Otros desafíos se derivan de las redes sociales y de plataformas alternativas en línea, que proporcionan a los grupos extremistas nuevos espacios de actuación. En consecuencia, están surgiendo nuevas amenazas para la democracia, especialmente en el ámbito digital. Los partidos y movimientos extremistas recurren cada vez más a plataformas de redes sociales como TikTok, Telegram o la Darknet para difundir sus ideologías. Muchos grupos prescinden por completo de las estructuras partidarias tradicionales, organizándose en redes descentralizadas. Además, la cooperación internacional de organizaciones extremistas se está ampliando. Los partidos populistas de derecha también están adquiriendo mayor relevancia en las elecciones en toda Europa. Un ejemplo de ello es el fuerte desempeño de la AfD en la elección federal más reciente, que la convirtió en la segunda fuerza política en el Bundestag.<sup>3</sup> Ello plantea la cuestión central: ¿Qué papel desempeña la prohibición de partidos en la lucha contra los partidos contrarios al orden constitucional en Alemania? Con el fin de abordar esta cuestión, se delimitarán en primer lugar los diversos instrumentos disponibles para contrarrestar a los partidos hostiles a la Constitución. A continuación, se expondrán los fundamentos constitucionales que sustentan la posición de los partidos políticos dentro del Estado constitucional democrático, junto con las dos formas de contramedida previstas en este marco, la proscripción y la retirada de la financiación estatal, ambas situadas en una relación de tensión con el privilegio constitucional reconocido a los partidos políticos. Posteriormente, se llevará a cabo un examen crítico respecto de la funcionalidad de estos procedimientos, antes de abordar la cuestión de si las amenazas emergentes para la democracia justifican la necesidad de una reforma

---

3. Bundeswahlleiterin, *Wahl zum 21. Deutschen Bundestag am 23. Februar 2025: Endgültige Ergebnisse nach Wahlkreisen 2025*, p. 8.



y dentro de qué parámetros podrían llevarse a cabo tales reformas, en particular a la luz de los riesgos jurídicos y políticos que entrañan de manera inherente.

## I. INSTRUMENTOS PARA COMBATIR A LOS PARTIDOS CONTRARIOS AL ORDEN CONSTITUCIONAL

En Alemania se dispone de una variedad de instrumentos para combatir a los partidos contrarios al orden constitucional. Estos comprenden tanto medidas consagradas en el derecho constitucional como instrumentos políticos, que en un primer momento pueden manifestarse únicamente en la práctica, pero que, no obstante, pueden adquirir relevancia constitucional.<sup>4</sup>

Los instrumentos constitucionales pueden dirigirse contra el partido como tal o contra personas individuales. El instrumento más importante contra los partidos contrarios al orden constitucional como organizaciones es la prohibición de partidos consagrada en el artículo 21, apartado 2, de la Ley Fundamental.<sup>5</sup> Además, el artículo 21, apartado 3, de la Ley Fundamental (LF) prevé la retirada de la financiación estatal de los partidos como alternativa a una prohibición total.

Más allá de las medidas dirigidas contra estructuras organizativas, también existen medidas constitucionales contra personas individuales. Estas pueden incluir restricciones de sus derechos fundamentales (por ejemplo, artículo 5, apartado 3, LF; artículo 9, apartado 2, LF; artículo 10, apartado 2, frase 2, LF), tales como limitaciones a la libertad de arte, ciencia o investigación cuando se ejerzan en contra de los principios democráticos. Las asociaciones contrarias al orden constitucional también pueden ser prohibidas, y son admisibles injerencias en el secreto de las telecomunicaciones con el fin de proteger el orden básico democrático libre.

Otro instrumento es la privación de derechos fundamentales conforme al artículo 18 LF, actualmente objeto de debate en relación con determinados políticos de la AfD. En este caso, solo pueden retirarse derechos específicos, y la decisión corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional Federal.

Junto a los instrumentos constitucionales, los partidos extremistas también pueden enfrentarse a desventajas políticas y prácticas tanto a nivel estatal como social. Estas comprenden, en el ámbito estatal, valoraciones públicas críticas por parte de políticos, así como la supervisión por parte de la Oficina Federal para la Protección de la Constitución. Entre los ejemplos se incluyen la clasificación como «caso sospechoso», como «extremista de derecha comprobado», o la infiltración mediante informantes. Asimismo, pueden ser excluidos del ejercicio de altos cargos políticos, como el cargo de Vicepresidente del Bundestag. Entre las desventajas prácticas se encuentran la exclusión de debates en la radiodifusión pública, la denegación de acceso a instalaciones públicas y

4. Cf. remarks at M. Kloepfer/A. Jessen, «AfD: verbieten, benachteiligen oder ablehnend hinnehmen?», *DVBL* 2024, p. 1249f..

5. Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland in der im Bundesgesetzblatt Teil III, Gliederungsnummer 100-1, veröffentlichten bereinigten Fassung, das zuletzt durch Artikel 1 des Gesetzes vom 22. März 2025 (BGBl. 2025 I Nr. 94) geändert worden ist.



las restricciones a las apariciones públicas.<sup>6</sup> Además, se aplican restricciones de derecho administrativo<sup>7</sup>, como la posibilidad de trabajar en el sector público<sup>8</sup>, la concesión de subvenciones públicas<sup>9</sup>, y la normativa sobre armas de fuego.<sup>10</sup>

Por último, es concebible una postura de «tolerancia negativa». Ello implica una valoración claramente negativa sin imponer desventajas concretas, combinada con el reconocimiento de que tales partidos deben considerarse perjudiciales.<sup>11</sup>

## II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El fundamento constitucional de los partidos políticos y de su prohibición está consagrado en el artículo 21 de la Ley Fundamental.

### a) Estatus de los partidos políticos en el Estado constitucional democrático

El artículo 21, apartado 1, LF garantiza el estatus constitucional de los partidos políticos. Asegura su participación en la formación de la voluntad política y la libertad de constituir partidos (frases 1 y 2), al tiempo que exige que su organización interna se ajuste a los principios democráticos (frase 3). El Tribunal Constitucional Federal ha sostenido que los partidos están «[...]elevados al rango de institución constitucional y reconocidos como elementos esenciales de la vida constitucional[...]».<sup>12</sup> En consecuencia, los partidos actúan como un vínculo entre la sociedad y el Estado.<sup>13</sup> Sus tareas incluyen principalmente la participación en elecciones parlamentarias<sup>14</sup>, contribuir al debate público<sup>15</sup>, y la influencia en la formación de la voluntad política del Estado.<sup>16, 17</sup>

---

6. M. Klopfer/A. Jessen, «AfD: verbieten, benachteiligen oder ablehnend hinnehmen?», *DVBL* 2024, p. 1249f.

7. J. Hettich *Die Zulässigkeit verschiedener Handlungsalternativen des Staates im Vorgehen gegen extremistische Parteien unter Berücksichtigung des Parteienprivilegs*, Kovač, Hamburg, 2015, p. 161ff.

8. BVerfGE (Bundesverfassungsgericht) 39, p. 334 (p. 358 ff.).

9. Cf. detailed on this topic: A. Ingold «Extremismusklauseln bei der Vergabe öffentlicher Fördermittel», *DÖV* 2015, p. 13.

10. BVerwG NVwZ-RR 2010, p. 225 (p. 226 f.); VGH Kassel NVwZ 2018, p. 1813.

11. M. Klopfer/A. Jessen, «AfD: verbieten, benachteiligen oder ablehnend hinnehmen?», *DVBL* 2024, p. 1250.

12. BVerfGE 144, 20, para. 512; 107, 339/358; german original phrase: «[...]in den Rang einer verfassungsrechtlichen Institution erhoben und als notwendige Faktoren des Verfassungslebens anerkannt [...]».

13. A. Klafki, in: Von Münch/Kunig Grundgesetz-Kommentar, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 8. ed. 2025, para. 15.

14. Cf. remarks at R. Streinz, in: Grundgesetz, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 8. ed. 2024, para. 79f.

15. Cf. remarks at M. Morlok, in: Grundgesetz-Kommentar, *GG Art. 21*, Mohr Siebeck, Tübingen, 3. ed. 2015, para. 19ff.

16. Cf. remarks at H. Klein, in: Dürig/Herzog/Scholz Grundgesetz, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 107. EL March 2025, para. 155.

17. S. the individual points in detail: A. Klafki, in: Von Münch/Kunig Grundgesetz-Kommentar, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 8. ed. 2025, para. 31.



## b) Prohibición de partidos

El artículo 21, apartado 2, LF constituye la base jurídica para la prohibición de partidos que persigan objetivos contrarios al orden constitucional, encaminados a menoscabar o abolir el orden básico democrático libre. Ello refleja el concepto de «democracia militante».<sup>18</sup> La disposición plantea el problema de tensión inherente a un orden democrático libre: por un lado, pretende proteger el sistema pluralista de partidos frente a injerencias estatales; pero, por otro, también debe salvaguardarse frente a ataques.<sup>19</sup> Por ello, el Tribunal Constitucional Federal ha descrito la prohibición de partidos como «[...]el arma más afilada, aunque también de doble filo, del Estado constitucional democrático frente a sus enemigos organizados[...]».<sup>20</sup> Desde una perspectiva de política constitucional, la relevancia del procedimiento de prohibición de partidos ha sido siempre objeto de controversia.<sup>21</sup>

## c) Exclusión del presupuesto estatal

Además de la prohibición de partidos, el artículo 21 LF prevé otro fundamento constitucional para restringir las libertades partidarias: el apartado 3 permite la retirada de la financiación estatal a partidos que sean contrarios al orden constitucional, pero que no tengan la entidad suficiente para constituir una amenaza grave. Esta medida se considera una sanción «más leve» que una prohibición total y ha sido denominada «prohibición de partidos leve».<sup>22</sup> El trasfondo de esta disposición se encuentra en el segundo procedimiento de prohibición del Partido Nacionaldemócrata de Alemania (Nationaldemokratische Partei Deutschlands, NPD) en 2017, en el que el Tribunal Constitucional Federal creó la categoría formal de un partido que es contrario al orden constitucional, pero que no es prohibido.<sup>23</sup> El factor decisivo fue la falta de potencial: el NPD era políticamente tan insignificante que no representaba una amenaza grave para el orden básico democrático libre.<sup>24</sup> No obstante, el legislador constitucional era libre de excluir

---

18. The German term is «wehrhafte» or «streitbare» Demokratie: M. Thiel, in: Wehrhafte Demokratie: Beiträge über die Regelungen zum Schutze der freiheitlichen demokratischen Grundordnung, *Das Verbot verfassungswidriger Parteien (Art. 21 Abs. 2 GG)*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2003, p. 174ff.; D. Volp «Parteiverbot und wehrhafte Demokratie» *NJW* 2016, p. 460.

19. BVerfGE 144, p. 20 (p. 196).

20. BVerfGE 107, p. 339 (p. 369); BVerfGE 144, p. 20 (p. 159); german original phrase: «[...]schärfste und überdies zweischneidige Waffe des demokratischen Rechtsstaats gegen seine organisierten Feinde [...]».

21. For details on the status of the discussion, see M. Henkel/O. Lembcke «Wie sinnvoll ist ein Verbot der NPD? - Zum Zusammenhang von streitbarer Demokratie und politischer Kultur», *KJ* 2001, p. 24ff.

22. M. Kloepfer «Parteienfinanzierung und NPD-Urteil» *NVwZ* 2017, p. 913 (p. 919); T. Kingreen «Auf halbem Weg von Weimar nach Straßburg: Das Urteil des Bundesverfassungsgerichts im NPD-Verbotsverfahren» *JURA* 2017, p. 509.

23. A. Uhle «Das Parteiverbot gem. Art. 21 II GG» *NVwZ* 2017, p. 584; C. Gusy «Verfassungswidrig, aber nicht verboten!» *NJW* 2017, p. 602; M. Kloepfer «Parteienfinanzierung und NPD-Urteil» *NVwZ* 2017, p. 914.

24. BVerfGE 144, p. 20 (p. 307).



a tales partidos de la financiación pública.<sup>25</sup> Ello condujo a la incorporación del apartado 3 al artículo 21 LF.<sup>26</sup>

#### d) Privilegios de partidos políticos

Tanto la prohibición de partidos como la retirada de la financiación estatal entran en conflicto con el denominado «privilegio de los partidos». Conforme a este principio, únicamente el Tribunal Constitucional Federal, por mayoría de dos tercios de su Senado, es competente para adoptar tales medidas (artículo 21, apartado 4, LF). Cualquier otra injerencia mediante decisiones administrativas o medidas discriminatorias está prohibida.<sup>27</sup> En comparación con otras asociaciones, los partidos políticos gozan así de un trato privilegiado, razón por la cual se utiliza el término «privilegio de los partidos».<sup>28</sup>

No obstante, el privilegio puede ser limitado, además de mediante la prohibición de partidos o la exclusión de la financiación estatal de los partidos, a través de desventajas impuestas por el Estado<sup>29</sup>, como la supervisión por parte de la Oficina Federal para la Protección de la Constitución. La vigilancia por la Oficina para la Protección de la Constitución y la calificación de un partido como caso bajo investigación o la mención de actividades extremistas de derecha comprobadas en el informe de la Oficina para la Protección de la Constitución solo están permitidas en la medida en que se respete el principio de proporcionalidad.<sup>30</sup> En el ámbito de las restricciones de derecho administrativo relacionadas con el extremismo, debe realizarse una valoración global en cada caso individual para determinar si dichas restricciones son lícitas, a fin de no menoscabar el privilegio de los partidos políticos.<sup>31</sup> En este contexto, actualmente se debate con mayor intensidad cómo tratar a los enemigos de la Constitución en el servicio público.<sup>32</sup> La afiliación a un partido, por sí sola, únicamente tiene un efecto indiciario a este respecto, pero no puede utilizarse como único parámetro.<sup>33</sup> El privilegio de los partidos ofrece, por tanto, a los partidos políticos una protección más amplia que a otras asocia-

---

25. BVerfGE 144, p. 20 (p. 202).

26. Gesetz zur Änderung des Grundgesetzes (Artikel 21) vom 13.7.2017, BGBl. 2017 I 2346; Gesetz zum Ausschluss verfassungsfeindlicher Parteien von der Parteienfinanzierung v. 18.7.2017, BGBl. 2017 I 2730.

27. BVerfGE 40, p. 287 (p. 291); BVerwGE 162, p. 284 (p. 292 ff.).

28. A. Klafki, in: Von Münch/Kunig Grundgesetz-Kommentar, GG Art. 21, C.H. Beck, Munich, 8. ed. 2025, para. 98.

29. Véase supra.

30. BVerfGE 40, p. 287 (p. 293); BVerfGE 107, 3p. 39 (p. 365 ff.); BVerfGE 134, p. 141 (p. 171 ff.); BVerwGE 110, p. 126 (p. 130 ff.).

31. Cf. M. Honer «Grund und Grenzen des Parteienprivilegs» NVwZ 2024, p. 705.

32. Cf. overview of the resulting problems: M. Kenntner «Verfassungsfeinde im öffentlichen Dienst?» NVwZ 2025, p. 9.

33. T. Koch, in: Sachs Grundgesetz, GG Art. 21, C.H. Beck, Munich, 10. ed. 2024, para. 206f.; L. Scherff «Waffenrechtliche Unzuverlässigkeit einer ganzen Partei?» DÖV 2023, p. 635; A. Klafki, in: Von Münch/Kunig Grundgesetz-Kommentar, GG Art. 21, C.H. Beck, Munich, 8. ed. 2025, para. 99.



ciones. Al mismo tiempo, sin embargo, no son completamente inmunes a la influencia estatal en diversos ámbitos.

### III. CONSECUENCIAS DE LA PROHIBICIÓN DE UN PARTIDO

La prohibición de un partido conlleva tres consecuencias principales.<sup>34</sup> Estas afectan principalmente al propio partido. Este pierde su estatus jurídico como tal y queda automáticamente fuera del ámbito de aplicación del artículo 21 de la Ley Fundamental.<sup>35</sup> Al mismo tiempo, conforme al § 46, apartado 3, frase 1, de la Ley del Tribunal Constitucional Federal (BVerfGG<sup>36</sup>), una resolución que declare a un partido inconstitucional conlleva necesariamente su disolución y la prohibición de constituir organizaciones sustitutivas. Esto significa que los partidos prohibidos no pueden simplemente reconstituirse. Corresponde al Tribunal Constitucional Federal decidir si una entidad constituye una organización sustitutiva.<sup>37</sup>

Una vez declarada la prohibición, el Tribunal Constitucional Federal también tiene la facultad de confiscar los bienes del partido con fines benéficos, § 46, apartado 3, frase 2, BVerfGG.

Los cargos electos que sean miembros del partido prohibido también se ven afectados, además de la propia estructura partidaria. Pierden automáticamente su mandato. Ello se desprende del § 46, apartado 1, núm. 5, de la Ley Federal Electoral (BWahlG<sup>38</sup>), § 22, apartado 2, núm. 5, de la Ley Electoral Europea (EuWG<sup>39</sup>), las leyes electorales de los estados federados y la mayoría de las leyes electorales locales.<sup>40</sup>

### IV. PROCEDIMIENTOS HISTÓRICOS DE PROHIBICIÓN DE PARTIDOS

Alemania ha presenciado cuatro procedimientos de prohibición de partidos —algunos exitosos, otros no—:

La primera prohibición tuvo lugar en 1952, cuando el Partido del Reich Socialista (Sozialistische Reichspartei, SRP) fue prohibido debido a su afinidad con el nacional-

---

34. Cf. in detail: A. Klafki, in: Von Münch/Kunig Grundgesetz-Kommentar, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 8. ed. 2025, para. 116f.

35. T. Koch, in: Sachs Grundgesetz, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 10. ed. 2024, para. 195.

36. Bundesverfassungsgerichtsgesetz in der Fassung der Bekanntmachung vom 11. August 1993 (BGBl. I P. 1473), das zuletzt durch Artikel 1 des Gesetzes vom 20. Dezember 2024 (BGBl. 2024 I Nr. 440) geändert worden ist.

37. T. Koch, in: Sachs Grundgesetz, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 10. ed. 2024, para. 196.

38. Bundeswahlgesetz in der Fassung der Bekanntmachung vom 23. Juli 1993 (BGBl. I P. 1288, 1594), das zuletzt durch Artikel 1 des Gesetzes vom 7. März 2024 (BGBl. 2024 I Nr. 91) geändert worden ist.

39. Europawahlgesetz in der Fassung der Bekanntmachung vom 8. März 1994 (BGBl. I pp. 423, 555, 852), das zuletzt durch Artikel 1 des Gesetzes vom 11. Januar 2023 (BGBl. 2023 I Nr. 11) geändert worden ist.

40. T. Koch, in: Sachs Grundgesetz, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 10. ed. 2024, para. 197; However, this is not without controversy; see criticism at: Streinz, in: Grundgesetz, *GG Art. 21*, C.H. Beck, Munich, 8. ed. 2024, para. 249.



socialismo.<sup>41</sup> En 1956, el Partido Comunista de Alemania (Kommunistische Partei Deutschlands, KPD) fue prohibido por perseguir objetivos contrarios al orden constitucional.<sup>42</sup>

Tras un largo intervalo, el Partido Nacionaldemócrata de Alemania (Nationaldemokratische Partei Deutschlands, NPD) pasó a ser el centro de atención. El primer intento de prohibir al NPD en 2001 fracasó debido a la participación de informantes dentro del partido.<sup>43</sup> Un segundo intento iniciado en 2013 concluyó en 2017 con la determinación de que el partido era contrario al orden constitucional, pero no lo suficientemente peligroso como para ser prohibido.<sup>44</sup> Ello condujo a la creación del artículo 21, apartado 3, LF, relativo a la retirada de la financiación pública de los partidos políticos.<sup>45</sup>

En consecuencia, no ha habido una sola prohibición de partidos exitosa desde 1956. En su lugar, se utilizan otros medios para combatir a los partidos contrarios al orden constitucional, tales como desventajas políticas y la «tolerancia negativa».<sup>46</sup>

## V. FUNCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE PARTIDOS

El sistema actual ha sido objeto de numerosas críticas. Los procedimientos de prohibición de partidos pueden prolongarse durante años, como lo ilustra el caso del NPD, lo que los hace inadecuados como salvaguardia a corto plazo frente a amenazas inminentes.<sup>47</sup> Además, los partidos prohibidos suelen reaparecer bajo denominaciones distintas, lo que genera el riesgo de organizaciones sustitutivas, aun cuando tales organizaciones también están prohibidas.<sup>48</sup> En la práctica, sin embargo, la cuestión de la prohibición de organizaciones sustitutivas aún no ha desempeñado un papel significativo, aun cuando han surgido organizaciones sucesoras.<sup>49</sup> Además, los grupos extremistas están trasladando sus actividades a espacios digitales y redes clandestinas.<sup>50</sup>

Otro problema es el posible «efecto mártir»: la prohibición de un partido puede movilizar a sus simpatizantes y generar mayor atención mediática, alimentando así narrativas antidemocráticas.<sup>51</sup>

---

41. BVerfGE 2, p. 1.

42. BVerfGE 5, p. 85.

43. BVerfGE 107, p. 339 (p. 365ff.).

44. BVerfGE 144, p. 20 (p. 307).

45. Véase supra.

46. M. Kloepfer «Parteienfinanzierung und NPD-Urteil» *NVwZ* 2017, p. 914.

47. M. Kloepfer/A. Jessen, «AfD: verbieten, benachteiligen oder ablehnend hinnehmen?», *DVBL* 2024, p. 1254.

48. Véase supra.

49. The Office for the Protection of the Constitution considers the «German Communist Party» (DKP) to be the successor organization to the banned KPD., cf. M. Kloepfer/A. Jessen, «AfD: verbieten, benachteiligen oder ablehnend hinnehmen?», *DVBL* 2024, p. 1254.

50. *Idem.*

51. *Idem.*



## VI. REFORMAS

La prohibición de partidos conforme al artículo 21, apartado 2, LF se enfrenta a críticas multifacéticas. Ello plantea la cuestión de si este instrumento requiere una reforma y qué alternativas pueden existir. La introducción del artículo 21, apartado 3, LF representó un paso en ese sentido, al permitir restricciones a partidos extremistas sin imponer una prohibición total. En 2024, la disposición fue aplicada por primera vez, cuando el partido sucesor del NPD «Die Heimat» fue excluido de la financiación estatal.<sup>52</sup>

Existen diversos enfoques que podrían seguirse para incrementar la eficacia de las prohibiciones de partidos. A este respecto, pueden identificarse nuevas consecuencias jurídicas, además de la prohibición y la retirada de financiación ya existentes, así como enfoques procesales y prácticos para una lucha más eficaz.

Un enfoque consiste en prohibiciones parciales, mediante las cuales no se prohibiría la totalidad del partido, sino únicamente determinadas estructuras. Conforme al § 46, apartado 2, de la Ley del Tribunal Constitucional Federal (BVerfGG), el Tribunal Constitucional Federal es libre de extender la declaración de inconstitucionalidad y, con ello, también la prohibición a solo una parte determinada de un partido. No obstante, es controvertido si incluso una solicitud limitada a un ámbito específico del partido es admisible.<sup>53</sup> Una clarificación jurídica subsanaría esta situación. Solo determinadas actividades podrían ser prohibidas, como la exclusión de candidatos individuales de las elecciones o las restricciones a las apariciones públicas. Otra idea es una prohibición temporal, mediante la cual los partidos quedarían excluidos únicamente de la próxima elección.

Desde una perspectiva procesal, es posible proponer la aceleración de los procedimientos mediante la reforma de las normas procesales del Tribunal Constitucional Federal. Por ejemplo, podrían introducirse procedimientos sumarios para partidos extremistas o podría reducirse el umbral de la carga de la prueba a fin de permitir una intervención preventiva.

Las propuestas mencionadas presentan tanto ventajas como desventajas. Un argumento a favor es que cualquier reforma permitiría proteger más eficazmente la libertad de expresión y detener a los enemigos de la Constitución mediante una intervención temprana. Consecuencias jurídicas más leves también ofrecerían a los partidos la oportunidad de reorientarse<sup>54</sup>, contrarrestando así la desventaja de la prohibición de un partido, consistente en que impide que este tenga la posibilidad de reorientarse.

No obstante, existen considerables objeciones al respecto, la más importante de las cuales se refiere al privilegio de los partidos políticos conforme al artículo 21, apartado

52. BVerfGE 168, p. 193.

53. Véase: F.-W. Dollinger, in: Bundesverfassungsgerichtsgesetz, BVerfGG § 43, C.F. Müller Heideberg, 2022, para. 43; against it: D. Kuhn/S. Lukosek, in: Zeiten der Bewährung: Festschrift 75 Jahre Grundgesetz, *Das Parteiverbotsverfahren als Schlussstein der wehrhaften Demokratie des Grundgesetzes*, Carl Heymanns Verlag, Cologne, 2024, p. 8ff. with further evidence.

54. M. Kloefer/A. Jessen, «AfD: verbieten, benachteiligen oder ablehnend hinnehmen?», DVBL 2024, p. 1254.



1, de la Ley Fundamental, que prohíbe la discriminación de partidos políticos fuera de los procedimientos previstos en el artículo 21, apartados 2 y 3, de la Ley Fundamental. Desde un punto de vista práctico, también sería extremadamente difícil distinguir entre conductas permitidas y prohibidas. Además, la reducción de las exigencias relativas a la carga de la prueba podría dar lugar a decisiones erróneas. El principio del Estado de derecho conforme al artículo 20, apartado 3, de la Ley Fundamental, que garantiza un juicio justo, también se opone a ello. A ello se añaden los derechos personales de los miembros del partido afectados y el peligro de una «censura de opinión».

Al mismo tiempo, la reforma del procedimiento de prohibición de partidos también entrañaría riesgos políticos. Existe el peligro de abuso: medidas que en realidad están destinadas a proteger la democracia podrían utilizarse para suprimir a una oposición legítima. El ejemplo de Turquía, donde numerosos partidos kurdos han sido prohibidos, demuestra los riesgos de una extralimitación. Lograr un equilibrio entre democracia y libertad de expresión sigue siendo un desafío fundamental. ¿Cómo puede evitarse el uso indebido del instrumento contra opositores legítimos?

En última instancia, cualquier reforma debe ajustarse a los principios constitucionales de la Ley Fundamental a fin de salvaguardar la integridad democrática. Por consiguiente, en principio son concebibles nuevas reformas, pero requerirían una reforma constitucional.

## **VII. CONCLUSIONES**

La prohibición de partidos es solo uno de los múltiples instrumentos para la protección de la democracia, aunque el más severo. Existen diversas otras opciones para hacer frente a los partidos contrarios al orden constitucional y a sus miembros, si bien el privilegio de los partidos debe tenerse siempre en cuenta.

El sistema actual de prohibición de partidos es lento y difícil de aplicar, mientras que nuevos desafíos como el extremismo digital, el populismo y el creciente éxito electoral de partidos de extrema derecha están en aumento. En este contexto, el uso de inteligencia artificial y macrodatos adquiere cada vez mayor relevancia para la detección temprana de tendencias extremistas, ya que permite supervisar y evaluar de manera continua declaraciones públicas, actividades en redes sociales y programas partidarios.

Las propuestas de reforma, como las prohibiciones parciales y los procedimientos acelerados, requieren reformas constitucionales y entrañan riesgos. No obstante, el Tribunal Constitucional Federal ha dejado claro que, en principio, son posibles medidas más leves para combatir a los partidos contrarios al orden constitucional.

En el caso de la AfD, sería concebible iniciar un procedimiento para excluirla de la financiación estatal de partidos, dado que un procedimiento de prohibición podría llegar demasiado tarde debido a su arraigo social. En última instancia, una protección eficaz de la democracia requiere una combinación de distintas medidas y no puede depender de un único instrumento jurídico. En este sentido, las prohibiciones de partidos han desempeñado hasta ahora solo un papel secundario.



### VIII. BIBLIOGRAFÍA

Bundeswahlleiterin, *Wahl zum 21. Deutschen Bundestag am 23. Februar 2025: Endgültige Ergebnisse nach Wahlkreisen*, 2025.

Dollinger, Franz-Wilhelm, «BVerfGG § 43», en Burkiczak, Christian, Dollinger, Franz-Wilhelm, y Schorkopf, Frank (Eds.), *Bundesverfassungsgerichtsgesetz*, 2. ed., C.F. Müller, Heidelberg, 2022.

Gusy, Christoph, «Verfassungswidrig, aber nicht verboten!», *NJW* 2017, 601-604.

Henkel, Michael, y Lembcke, Oliver, «Wie sinnvoll ist ein Verbot der NPD? — Zum Zusammenhang von streitbarer Demokratie und politischer Kultur» *KJ* 2001, 14-28.

Hettich, Jens, *Die Zulässigkeit verschiedener Handlungsalternativen des Staates im Vorgehen gegen extremistische Parteien unter Berücksichtigung des Parteienprivilegs*, Kovač, Hamburg, 2015.

Honer, Mathias, «Grund und Grenzen des Parteienprivilegs» *NVwZ* 2024, 705-711.

Ingold, Albert, «Extremismusklauseln bei der Vergabe öffentlicher Fördermittel», *DÖV* 2015, 13-21.

Kenntner, Markus, «Verfassungsfeinde im öffentlichen Dienst?» *NVwZ* 2025, 9-16.

Kingreen, Thorsten, «Auf halbem Weg von Weimar nach Straßburg: Das Urteil des Bundesverfassungsgerichts im NPD-Verbotsverfahren», *JURA* 2017, 499-511.

Klafki, Anika, «GG Art. 21 [Parteien]», en Kämmerer, Jörn-Axel, y Kotzur, Markus (Eds.), von Münch/Kunig Grundgesetz-Kommentar, C.H. Beck, 8. Ed. Munich, 2025.

Klein, Hans H., «GG Art. 21», en Herzog, Roman, Scholz, Rupert, Herdegen, Matthias, y Klein, Hans H. (Eds.), *Dürig/Herzog/Scholz Grundgesetz*, C.H. Beck, Munich, 107. EL march, 2025.

Kloepfer, Michael, «Parteienfinanzierung und NPD-Urteil», *NVwZ* 2017, 913-920.

Kloepfer, Michael, y Jessen, Alexander, «AfD: verbieten, benachteiligen oder ablehnend hinnehmen?», *DVBL* 2024, 1249-1257.

Koch, Thorsten, *GG Art. 21 [Parteien]*, en Coelln, Christian von, y Mann, Thomas (Eds.), *Sachs Grundgesetz*, C.H. Beck, 10. Ed. Munich, 2024.

Kuhn, David, y Lukosek, Sandra, «Das Parteiverbotsverfahren als Schlussstein der wehrhaften Demokratie des Grundgesetzes», en Hofmann, Hans (Ed.), *Zeiten der Bewährung: Festschrift 75 Jahre Grundgesetz*, Carl Heymanns Verlag, Cologne, 2024.

Morlok, Martin, «GG Art. 21 [Parteien]», en Dreier, Horst (ed.), *Grundgesetz-Kommentar*, Mohr Siebeck, Tübingen, 3. ed. 2015.

Scherff, Leon, «Waffenrechtliche Unzuverlässigkeit einer ganzen Partei?», *DÖV* 2023, 628-636.

Streinz, Rudolf, «GG Art. 21», en Huber, Peter M., y Voßkuhle, Andreas (Eds.), *Grundgesetz*, 8. ed. Munich 2024.

Thiel, Markus, «Das Verbot verfassungswidriger Parteien (Art. 21 Abs. 2 GG)» en Thiel, Markus (ed.), *Wehrhafte Demokratie: Beiträge über die Regelungen zum Schutze der freiheitlichen demokratischen Grundordnung*, Mohr Siebeck, Tübingen 2003.

Uhle, Arnd, «Das Parteiverbot gem. Art. 21 II GG», *NVwZ* 2017, 583-590.

Volp, Daniel, «Parteiverbot und wehrhafte Demokratie», *NJW* 2016, 459-464.



La presente obra colectiva es el resultado de un encuentro académico organizado entre la Universidad de Göttingen, la Red Interdisciplinaria Justicia Global e Integración Americana, el Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Universidad Panamericana y la Escuela Libre de Derecho.

Su propósito fue reflexionar sobre la preocupante “marea anti-constitucional” y la “recesión democrática” que asolan el panorama geopolítico contemporáneo, a través de un diálogo transatlántico y comparado entre las experiencias de Europa y América Latina, que ha buscado trascender el análisis jurídico puramente formalista, proponiendo un concepto integral y también cultural de la Constitución, que abarque tanto el texto como el contexto ético-material necesario para su pervivencia.

A través de sus cuatro partes, los autores desentrañan las complejas interacciones entre el Derecho, la política, la historia, la tecnología y la economía, advirtiendo que la salud de la democracia constitucional depende tanto de los diseños institucionales como de la capacidad de las élites gobernantes y del mismo compromiso ético de la ciudadanía, buscando configurarse como un referente para comprender los riesgos de un “posconstitucionalismo” que amenaza con vaciar de contenido las conquistas históricas del Estado de Derecho.



Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos  
en Seguridad y Defensa Nacionales

**IMEESDN**

Pensamiento Estratégico, Conciencia Nacional



UNIVERSIDAD  
**Panamericana®**



**ESCUELA LIBRE  
DE DERECHO**  
FUNDADA EN  
1912

**INAP**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.



**GEORG-AUGUST-UNIVERSITÄT  
GÖTTINGEN**  
IN PÚBLICA COMMODA  
SEIT 1737

ISBN: 978-84-9090-885-3



9 788490 908853

**Si quieres adquirir esta  
obra haz click aquí**



**BOSCH**  
MÉXICO